

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DE LEY
DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ABRAHAM ESPINOZA
VILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, el diputado Abraham Espinoza Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 20 de la Ley de Movilidad y Seguridad vial del Estado de Michoacán*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la salud, la educación, el trabajo y la participación social, toda persona debe poder trasladarse en condiciones de seguridad, accesibilidad, igualdad y dignidad, especialmente quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

En Michoacán, miles de personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas utilizan diariamente el transporte público para realizar sus actividades cotidianas, sin embargo, es frecuente observar que los asientos preferentes son ocupados por personas que no pertenecen a estos grupos, debido a que muchas de las unidades no existen una señalización visible, uniforme y permanente que permita identificarlos con facilidad.

Todos los días, miles de michoacanas y michoacanos utilizan el transporte público para acudir a su trabajo, una consulta médica, a la escuela, a realizar sus compras o simplemente para trasladarse de un lugar a otro. Para muchas personas, subir a un camión o a una combi forma parte de su vida cotidiana.

Sin embargo, para una persona adulta mayor, para una mujer embarazada o para una persona con discapacidad, un viaje que para algunos puede ser sencillo para otros representa un esfuerzo considerable.

Diversas entidades federativas han fortalecido las medidas de accesibilidad en el transporte público, como Jalisco, Nuevo León, Ciudad de México, contemplan obligaciones para garantizar espacios

preferentes y condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad y adultos mayores, con señalización visibles, pictogramas universales y colores distintivos para identificar los espacios.

Sabemos que el la Ley de Movilidad y Seguridad vial del Estado de Michoacán ya establece el un porcentaje de asientos preferentes, no obstante, la legislación no precisa las características mínimas de identificación de dichos espacios, lo que dificulta su respeto y cumplimiento.

Esta iniciativa propone que el porcentaje que actualmente contempla la ley se encuentre debidamente identificados de un color distintivo y de alta visibilidad preferentemente de color Amarillo, acompañados de los símbolos universales correspondientes y de una leyenda que permita reconocer que esos espacios están destinados preferentemente para personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas o con menores de 5 años.

DECRETO

Único. Se reforma a la fracción II del artículo 20 de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Fracción II: Tratándose de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, el concesionario, deberá destinar al menos el veinte por ciento del total de asientos de la unidad de transporte, debidamente identificados de un color distintivo y de alta visibilidad preferentemente de color Amarillo, acompañados de los símbolos universales correspondientes y de una leyenda que permita reconocer que esos espacios están destinados preferentemente para el uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o con menores de cinco años.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se concede un plazo de tres meses para reformar los reglamentos que consideraran.

SEDE DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 días del mes de septiembre de 2026 dos mil veintiséis

Atentamente

Dip. Abraham Espinoza Villa





www.congresomich.gob.mx